



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

FR  
2009ER63808  
EXP.

AUTO No. Nº 0162/11

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 627 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo solicitud de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, identificada con el radicado No. 2009ER63808 del 14 de diciembre de 2009, llevó a cabo visita técnica el 20 de Diciembre de 2009, al TEATRO AL AIRE LIBRE "LA MEDIA TORTA" ubicado en la Calle 18 No. 1-05 Este, de la localidad de La Candelaria de esta Ciudad, con el fin de realizar las mediciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de estándares de ruido establecidos por la Resolución 627 de 2006, generados durante el espectáculo público denominado "JINGLE BELL ROCK".



37 @  
57



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0162

Que de la visita técnica en mención, se logró determinar que el organizador del evento o responsable del mismo es la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.282-1, e igualmente, se establecieron los resultados del monitoreo al nivel de presión sonora generado en el evento en mención, lo cuales se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 000657 del 15 de Enero de 2010, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**TABLA No. 4 descripción ambiente sonoro.**

"El evento se desarrollo en el Teatro al Aire Libre "LA MEDIA TORTA", durante el cual se dispuso de un Sistema de Amplificación compuesto por dos cabinas de 48 canales, ocho bajos y 16 parlantes medias altas con una potencia de 6000 watts".

"(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Antes del Evento Horario Diurno.**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)		Observaciones
		Inicio	final	L <sub>AeqT</sub>	L <sub>90</sub>	
Punto No. 1 Parte Exterior de La Media Torta Calle 17 con Carrera 2	150	11:29	12:44	60,7	54,1	Registros con el micrófono del sonómetro dirigido hacia el Teatro La Media Torta, con fuente de generación Apagada.
Punto No. 2 Parte Exterior de La Media Torta Calle 16 con Carrera 1	500	11:49	12:04	56,4	47,4	

**Nota:** Se tomaron 15 min. de monitoreo con la fuente sonora de generación Apagada. Se tomo el valor de LAeq de 60,7 y 56,4 dB valor que será utilizado para hacer la corrección según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No 0162

**Tabla No. 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora Durante del Evento – Horario Diurno.**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	final	L <sub>AeqT</sub>	L <sub>Residual</sub>	Legemisión	
Punto No. 1 Parte exterior de la media torta Calle 17 con Carrera 2	150	14:13	14:28	68	64,6	67,1	Registros con el micrófono del sonómetro dirigido hacia el Teatro al Aire Libre la Media Torta, con fuente de generación encendida. La contribución del flujo vehicular de la zona, exige la corrección del ruido de fondo, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.
Punto No. 2 Parte exterior de la media torta Calle 16 con Carrera 1	500						No se realizo medición debido a la lluvia.

**Nota 1:** No se realizo medición en el punto de medición No. 2 debido a la lluvia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 Capítulo IV artículo 20, donde establece que no se deben efectuar mediciones en presencia de lluvia o pavimento mojado.

**Nota 2:** Se tomaron 15 min. de monitoreo en el punto de medición No 1, con la fuente de generación funcionando el Legemisión es de 67,1 El cual es utilizado para hacer la comparación con la norma.

### 7. ANÁLISIS AMBIENTAL

Se estableció que durante el evento "JINGLE BELL ROCK" realizado el 20 de Diciembre, el punto ubicado en la Carrera 17 con Calle 2 donde se encuentra ubicada la zona residencial, es la zona de mayor afectación.

La ficha normativa establece esta área como Zona centro tradicional, por consiguiente, amparados por el parágrafo 1 del artículo 9 el indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0100

*restrictivo....." se tomará como estándar máximo permisible de emisión para zona residencial. La Resolución 0627 del 07 Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, establece para una **Zona Residencial (R)**, los niveles de presión sonora máximos permisibles de 65 dB(A) en el horario diurno y de 55 dB(A) en el horario nocturno.*

*Teniendo en cuenta los valores establecidos antes del inicio y durante el evento, los cuales oscilaron entre 56,4 y 68 dB, se puede conceptuar que el **Legemision de 67,1 dB** generado durante el evento "JINGLE BELL ROCK" realizado el 20 de Diciembre en el Teatro Al Aire Libre "LA MEDIA TORTA", **INCUMPLIO** con los niveles de presión sonora estipulados para un sector catalogado como **zona Residencial (R)** en el horario diurno.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 000657 del 15 de Enero de 2010, la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.282-1, con domicilio principal en la Calle 39 Bis No. 14 – 57 de esta Ciudad, fue la organizadora y responsable del evento público denominado "JINGLE BELL ROCK", en el cual se presentó un nivel de emisión de presión sonora de 67,1 dB(A) en el horario diurno, el cual trascendió a subsectores de tipo residencial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector de Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zona residencial, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos durante el concierto en relación, se presume un presunto incumplimiento al estándar máximo de emisión para una zona residencial en el horario diurno, establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 627 del 2006.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

No 0482

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que en el desarrollo del evento denominado "JINGLE BELL ROCK" organizado por la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, se sobrepasaron los niveles máximos presión sonora, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 000657 del 15 de enero de 2010, y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, identificada con NIT 899.999.282-1, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 0162

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas.

Que en mérito de lo expuesto,

*fie*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0162

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899.999.282-1, ubicada en la Calle 39 Bis No. 14 - 57 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la Doctora MARÍA CLAUDIA PARIAS DURÁN, en su calidad de Directora General de la Entidad ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 39 Bis 14-57 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

*fue*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0162

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los 11 ENE 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Arenas Pardo- Abogada CPS No 1171 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido  
Vo.Bo.: Fernando Molano Nieto - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
C.T. 000657 del 15/01/2010  
Exp. SDA-08-10-2307.

*lc*



@

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



En Bogotá, D.C., el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1962.  
Contenido de AUTO 162/11  
Jirinez Valdearama Javier  
de Apoderado

Identificación de la Oficina de Crédito No. 79.456.080  
Bogotá TO. No. 9125  
cuyo fue informado el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1962.

EL NOTARIO  
Dirección: T. Quiñ  
Teléfono: calle 39 BU No. 14-57 I  
2883466-127  
QUIEN NOTIFICA: Javier Castro

CONSTANCIA DE \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., hoy 18  
MCO del mes de M

presente providencia se encarga \_\_\_\_\_

FUNCIÓN: Roberto